

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 6 de agosto de 2026, siendo las 10.33 horas y en el marco del expediente RO-03536-P-0000 (2RO-4084-JE2023) - "[CONDENADO_1]" S/ ART. 27 BIS (AC)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor Dr. Federico Diorio y su asistido "[CONDENADO_1]" DNI [DNI_CONDENADO_1]'.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto se cede la palabra a la señora Fiscal que expresa lo siguiente: tal como usted dijo es una audiencia de control, ya tuvimos una audiencia anterior de control el quince de abril, en ese caso se trató este otros temas, el tema de la prohibición de acercamiento hacia la víctima que habíamos tenido una participación o un informe de la víctima con respecto a esta regla y de paso se aprovechó para atento a que vence el plazo de reglas de tres años en septiembre de este año y nos queda menos de un mes, en esa oportunidad el quince de abril también se repasaron las reglas. El señor no tiene tratamiento por parte de IAPL sino presentaciones ante el juzgado de paz de Chichinales, las estaba cumpliendo en ese momento, las siguió cumpliendo, contamos con una presentación del dos de junio, la siguió cumpliendo, contamos con una presentación del 2 de julio, pero el agravio en esta audiencia es específicamente con respecto a la regla 6, que era realizar una capacitación, un curso/capacitación sobre violencia de género y/o abuso sexual. En esa audiencia informó el doctor Diorio que estaba haciendo tratamiento con la licenciada Melisa González como para cubrir esa regla, pero se determinó en el punto 2, *"tener presente el compromiso de la defensa de aportar los datos de la licenciada en psicología con la que se encuentra en tratamiento condenado, una vez recibido se remitirá copia de la sentencia condenatoria y la presente audiencia a la misma"*, porque ante la manifestación de esta parte de que realmente el tratamiento cubra, porque no que después terminado el plazo tengamos sólo un certificado de que hizo tratamiento, pero que la profesional supiera sobre qué ordenó el tratamiento la sentencia. Transcurrido el tiempo, el juzgado el 3 de julio

resuelve esto, atento lo resulta en la audiencia, realizar el 15 de abril la regla 6, realizar un curso capacitación, etcétera, de esa intervención a la defensa a fin que realice las gestiones que estime corresponder y aporte constancia de inicio, continuación y/o finalización del tratamiento psicológico que se encontraría realizando, que en realidad lo que se había pedido en la audiencia es primero los datos para aportarles el juzgado los datos de la sentencia, pero bueno el juzgado pide a esta altura la constancia y el 28 de julio vuelve el juzgado a proveer de que, atento al tiempo transcurrido, la falta de respuesta por parte de la defensa frente al requerimiento de este tribunal el 3 de julio, corre vista este Ministerio Público y este Ministerio Público pide audiencia, que es en la que estamos, como para evaluar si el doctor Diorio o [CONDENADO_1] presentan hoy constancias de ese cumplimiento, lo cual tendremos que verlas para ver si realmente se ajusta a lo que pedía la sentencia y en caso de que no tengamos constancias de dicho cumplimiento voy a pedir una prórroga mínima de cuatro meses porque en realidad se vence los tres años el 4 de septiembre, para no estar pidiendo dentro de unos días otra vez audiencia, ya dejar reserva de que en caso de que hoy no se presente constancia de cumplimiento pido una prórroga de cuatro meses para que el señor [CONDENADO_1] cumpla con esa regla. Así que bueno, ya se habló en la anterior audiencia, lo último que digo no es poca cosa, es el máximo de la pena que puede tener tres años de ejecución condicional, entonces en realidad tiene que cumplir todas las reglas, no tuvo seguimiento por parte de IAPL, que eso hubiera sido muy importante para todo el seguimiento, el tratamiento acorde al delito por el que fue condenado, pero bueno, al menos tenemos que tener la tranquilidad que cumplió con la regla 6 y la tranquilidad de él, de que si no lo cumple tiene que cumplir los tres años en prisión.

El Dr. Diorio por su parte, sostiene que: Bien doctor destaco una primera cuestión nosotros cargamos e informamos cuál era la psicóloga y demás después de la audiencia eso en abril 30 de abril se cargó el escrito a las 12 54, a las 13 28 lo desglosaron al escrito y está desglosado porque no tengo idea pero ahí constaba en el escrito, es más hoy volví a cargar con la base de ese escrito entiendo si bien figura como desglosado en rojo en la presentación mía está ahí y usé ese escrito de base para de vuelta a poner los datos de la psicóloga y como punto 2 agregue hoy también no sólo lo mismo que había agregado el 30 de abril sino que agregue el informe de seguimiento que hizo la psicóloga actualizado creo que ahora perdón tengo un minutito abierto la computadora creo que es de antes de ayer el informe que hacen respecto de esto. Nosotros

informamos sobre la temática porque bueno evidentemente como se desglosó el escrito el 30 de abril a las 13 28 nunca se la notificó con la sentencia, pero si bien nosotros si le planteamos esta situación, y dice que es un espacio terapéutico destinado a posibilitar la revisión de las experiencias, pensamientos, emociones vinculares, promoviendo una posición subjetiva progresiva más reflexiva, frente a las propias acciones y frente al impacto de las mismas que pueden tener otras personas. Le dice que tiene que tener continuidad en el tratamiento. Deja expresamente establecido que la asistencia y participación en un tratamiento psicológico no permite por sí mismo establecer conclusiones respecto de la ocurrencia o no de los hechos que son materia de investigación judicial. Eso lo deja de lado, pero trata de enfocarlo, de acuerdo a lo observado en los espacios clínicos, que se ha participado en un proceso psicoterapéutico orientado, entre otros aspectos, a la revisión de las modalidades vinculares, concepción acerca de la masculinidad, expresión y regulación emocional, responsabilidad sobre las propias conductas, respeto por los límites interpersonales y la construcción de vínculos afectivos y sexuales basados en el consentimiento y la reciprocidad y el respeto. Se considera pertinente dar continuidad al proceso terapéutico, entendiendo que el trabajo sostenido sobre las dimensiones puede favorecer la incorporación y consolidación de recursos personales y vinculares. Estamos en esta audiencia por el desglose, la primera vez que me desglosan un escrito, pero entiendo que estamos acá por esto. Si se hubiera mandado la cédula, o se hubiera notificado la sentencia de la psicóloga por los datos que están en el escrito ese que pueden usar. Creo que el señor está cumpliendo con la pauta que tiene que tener con Melisa González Landan, que es la psicóloga, y no deberíamos prorrogarle por cuatro meses. A lo sumo, yo propondría o tomarle entrevista, o que la doctora Carrasco le tome entrevista, y fijarlo con una nueva audiencia, antes del 4 de septiembre, y evaluarlo. Si la doctora considera que fue insuficiente lo que hizo la psicóloga, o que el informe no es suficiente, evaluamos si hay que prorrogarlo o no. Pero me parecería prematuro, siendo que hay una cuestión de comunicación por este desglose que hubo en el medio, prorrogarle cuatro meses las reglas de conducta al señor [CONDENADO_1].

El señor Juez le da la palabra a la dra. Carrasco quien aduce lo siguiente: mientras hablaba al doctor y lo escuchaba, igualmente abrí el documento y hay un informe, sobre la temática que preocupaba al tribunal y a la fiscalía en cuanto a que el tratamiento sea realmente acorde a lo que pidió la sentencia, y estaría acorde. Destacar

que lo que desglose al juzgado, mientras no lo publica, si lo publica la defensa, la fiscalía no lo ve, aunque no lo desglose, hasta que no lo publica, no lo ve. Nunca vi yo eso, de hecho el juzgado se ve que no lo advirtió porque el mismo juzgado fue intimando o reclamando el cumplimiento. Sinceramente, nada de lo que hoy presentó el doctor Diorio esta fiscalía pudo ver, por eso hice mi dictamen. Por supuesto me desdigo de la prórroga porque no no corresponde. Lo que quedaría hasta septiembre de este año, creo que tenía nuevo encuentro ahora en septiembre con el juzgado de paz, no recuerdo pero está la fecha, y bueno un informe final de parte de la profesional antes del vencimiento de reglas como para darle un cierre al tratamiento, al tema, a la regla, pero creo que cumple con la expectativa y con lo que se había pedido la audiencia en abril. Pido disculpas porque en realidad mi dictamen fue inducido, o esta prórroga que pedí, inducido en base a un error porque realmente no conocía nada de lo que informó el doctor Diorio, que incluso me resultaba raro que no hubiera cumplido con lo que se ordena en abril, que no hubiera habido por parte del doctor porque siempre tiene una defensa proactiva y cumple y no ignora lo que pide el juzgado.

El Señor Juez Fernando Romera, RESUELVE: El señor [CONDENADO_1] agota el 4 de septiembre, tiene tres años de reglas, tiene tres años de prisión en suspenso. Estaría cumpliendo con las reglas de conducta. Esperaremos el cumplimiento en el tiempo que queda. En caso de no observar alguna cuestión atendible, doctora, se podría ir solicitando los antecedentes.

La Sra. Secretaria solicita la palabra e informa: Doctor, si me permite aclarar, por lo que veo en el escrito, se menciona que se adjunta un certificado, que no está, se adjunta el presente escrito certificado de inicio, lo que estoy tratando de corroborar es si se le informó al doctor esa situación o no, porque generalmente cuando desglosamos informamos o ponemos una observación, salvo que sea un desglose obvio de un escrito que pertenece a otro legajo.

La Dra. Carrasco dice: Quedaría mi petición de que el doctor Diorio nos acerque un informe final, tal vez la profesional lo quiera seguir tratando, por supuesto, pero antes del 4 de septiembre acerque un informe como para darle el cierre a la pauta y yo informaría antecedentes.

El Señor Juez: Claro, no mencioné el informe final que siempre es requerido el efecto de poder dar ya por cumplida la regla. Consulta a la Doctora Oyarzabal, si pudo

observar qué pasó con el desglose, a lo que la Dra. informa que se desglosó porque faltaba el certificado, que no se avisó al defensor, porque el desglose lo ve la defensa, junto con la observación en la que se indicó que no contaba con el certificado adjunto que mencionaba.

El Dr. Diorio refiere que: Lo que pasa es que lo que me ha solicitado la audiencia es que informemos los datos de la psicóloga, que era la parte central del escrito. Supongo que no se habrá juntado el archivo junto, o habrá fallado algo ahí. Pero bueno, por ahí la parte central, evidentemente es una cuestión de comunicación, tal vez nuestra, de que omitimos eso, o tal vez no quedó bien cargado el certificado de inicio, que bueno, espero que hoy haya quedado ahí cargado. Así que bueno, yo no tengo problemas, yo lo que le voy a pedir a [CONDENADO_1] es que cuando vaya nuevamente al juzgado de paz, le pida alguna constancia, si tal vez la podemos cargar, y le pido a la psicóloga que para fin de mes me tenga algún informe actualizado de esto, más allá de que después continúe el señor [CONDENADO_1] con el espacio terapéutico personalmente, y les cargo el informe ese actualizado, más la constancia de la fiebre. Bueno, a efecto de poder dar por cumplida las reglas y proceder a resolver el agotamiento.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

